

 Agencia Nacional de Minería	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

## E D I C T O 006-2026

### EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 014-2025, adelantado en contra de LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, se dictó el Auto No. 062 a través del cual se ordenó *Apertura de la Investigación Disciplinaria, proferido* el 24 de marzo de 2026, el cual dispuso:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 014-2025 contra **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

**2.1.** Requerir al Grupo de Gestión del Talento Humano de la ANM con el fin de solicitar que:

- a. Se allegue, con destino al expediente un extracto de la hoja de vida de **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, para las vigencias 2021 al 2025, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde presuntamente se cometió falta) y una constancia sobre los sueldos devengados.
- b. Si para las vigencias 2021 a 2025, la señora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, se ha encontrado inmersa en alguna situación administrativa que le impidiera dar trámite a sus funciones que para el caso puntual comprendía la resolución del recurso interpuesto.

 <b>Agencia</b> <b>Nacional de Minería</b>	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

**2.2** Requerir al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, para que, con destino a este expediente, informe si **MARÍA FERNANDA RUIZ DE LA OSSA y ÓSCAR DANIEL ACERO CIFUENTES**, han suscrito contratos directamente con la entidad durante las vigencias 2021 a 2025; en caso de haber sido así, debe remitirse copia de los contratos, estudios previos, actas de inicio e informar fecha de inicio y finalización, nombre del supervisor y remitir un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección física y electrónica registrada y profesión.

**2.3.** Requerir al Grupo de Contratación Minera para que con destino al expediente y en relación con la propuesta de placa No UEF-10061, informe y documente:

a. Relación cronológica detallada de las gestiones desplegadas (tales como visitas, informes, actos administrativos y demás) desde el 9 de junio de 2021 (fecha de interposición del recurso reposición radicado ANM No. 20211001232422) hasta la actualidad; especificando todas las actuaciones desplegadas para resolver el recurso.


b. Certifique si el recurso de reposición ya fue resuelto.

➤ Si ya se resolvió: Remita copia del acto administrativo debidamente notificado y justifique técnicamente el tiempo transcurrido para su expedición.

➤ Si permanece pendiente: Informe y documente detalladamente las razones de hecho y de derecho que han impedido la decisión de fondo.

**2.4.** Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que con destino al expediente y en relación con la propuesta de placa No UEF-10061, informe y documente:

a. Reporte oficial de la carga laboral de la servidora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** (títulos mineros, expedientes, procesos de seguimiento

 Agencia Nacional de Minería	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

asignados, etc.) entre 2021-2025, indicando si el volumen de trabajo pudo haber representado un impedimento objetivo para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con la resolución del recurso interpuesto mediante radicado ANM No. 20211001232422 el 9 de junio de 2021.

- b. Si existieron situaciones de carácter técnico o administrativo que impidieran resolver el recurso de reposición interpuesto.
- c. Certifique el estado actual de la definición sobre superposiciones con Areas Estratégicas Mineras (AEM) y precise si dicha situación técnica ha constituido un obstáculo para resolver el recurso de la placa UEF-10061.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMISIONAR** al profesional Fabian Alonso Mora Gomez, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. El funcionario o profesional comisionado queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los) disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de

 Agencia Nacional de Minería	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, Hoy **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 13/04/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

**FABIAN ALONSO MORA GOMEZ**  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente Edicto hoy **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS 15/04/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

 Agencia Nacional de Minería	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>	<b>CÓDIGO: ID-F-036</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025</b>

**FABIAN ALONSO MORA GOMEZ**  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**